



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 AGO. 2017

GA

E-004561

Doctor(a):

LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA

Representante Legal

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA

Carrera 18 No.16-47

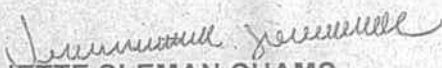
BARANOA- ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001184 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir.

Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karen Arcón Jiménez (Supervisor).
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001184

2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA
- ATLANTICO. NIT: 890112371-8

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado No. 013535 de 15 de Septiembre del 2016., habitantes del Barrio primavera en el sector de la Calle 22 entre carrera 24 y 25 de la Jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico, manifiestan que en su cuadra los vecinos de la casa con nomenclatura No.21-57., habitada por la familia NAVAS DE LA CRUZ, realizan el vertimiento de sus aguas residuales a la calle presuntamente contaminando los frentes de las viviendas con nomenclaturas No.24-85, 24-55, 24-35, 24-81, 24-45 y 24-65.

Que una vez examinada la problemática ambiental manifestada por habitantes del Barrio la Primavera ubicado dentro del Municipio de Baranoa Atlántico y presentada en la propiedad con nomenclatura No.21-57., y habitada por la familia NAVAS DE LA CRUZ, la Corporación Autónoma del Atlántico procedió a revisar la reformulación del plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos- PSMV, Municipio de Baranoa- Atlántico, 2006- 2015, se pudo evidenciar que dentro de la descripción de programas proyectos y actividades sobre las obras proyectadas que trata el punto 6 se pudo evidenciar lo siguiente, así:

(...)

6.1. Descripción del Programa de Saneamiento Baranoa

- La instalación de redes de recolección, de las cuencas: 1,2,3,4, y 5.
- Empalme de las redes proyectadas a la red existente
- Construcción y dotación de las estaciones elevadoras de cada una de las cuencas.
- Instalación de la tubería de impulsión entre las estaciones elevadoras y los manholes de descarga en cada una de las cuencas
- Prolongación del colector desde el ultimo manhole existente hasta la cámara de llegada de la estación de bombeo.
- Instalación de las tuberías de impulsión entre la estación de bombeo y el sistema de tratamiento.
- Construcción del Sistema de tratamiento de aguas residuales construido por una laguna de estabilización que tratara un caudal de 74.3 L/s.

(...)

6.1.1. Instalación Sistema de Alcantarillado- CUENCA 1

• **Redes de alcantarillado**

Se requiere el suministro e instalación de 4.038 m de tubería de PVC perfilada o 200 mm (8") y 18 m de tubería de PVC perfilada o 250 mm (10"); suministro, instalación y construcción de 81 manholes, distribuidos entre manholes en concreto prefabricado o manholes contruidos en sitio.

• **Derivaciones**

El proyecto requiere para la cuenca 1 la construcción de 357 conexiones domiciliarias, en la medida de lo posible se procurará instalar una acometida para dos predios, pero cuando la ubicación del predio lo amerite o lo solicite el propietario del mismo se podrán instalar acometidas independientes.

(...)

hacpak

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA
- ATLANTICO. NIT: 890112371-8

6.1.2. Instalación Sistema de Alcantarillado- CUENCA 2

• **Redes de alcantarillado**

Se requiere el suministro e instalación de 18,042 m de tubería de PVC perfilada o 200 mm (8") y 558 m de tubería de PVC perfilada o 250 mm (10"); 300 m de tubería PVC perfilada o 300 mm (12"), 160 m de tubería de concreto o 14 " clase 2 y 675 m de tubería de concreto o 16 " clase 2; suministro, instalación y construcción de 275 manholes, distribuidos entre manholes en concreto prefabricado o manholes contruidos en sitio.

En la longitud de tubería o 200 mm se incluye la cantidad adicional que se necesita para conectar las derivaciones en los tramos de diámetro superior a o 10".

• **Derivaciones**

El proyecto requiere para la cuenca 2 la construcción de 1723 conexiones domiciliarias, en la medida de lo posible se procurará instalar una acometida para dos predios, pero cuando la ubicación del predio lo amerite o lo solicite el propietario del mismo se podrán instalar acometidas independientes.

Las derivaciones se instalarán en tuberías de 200 mm y o 250 mm, en los tramos con diámetro superior se deberá instalar una tubería de 200 mm para conectar las derivaciones, dicha tubería se instalará paralela o encima de la tubería principal.

(...)

6.1.3. Instalación Sistema de Alcantarillado- CUENCA 3

• **Redes de alcantarillado**

Se requiere el suministro e instalación de 3,834 m de tubería de PVC perfilada o 200 mm (8"); suministro, instalación y construcción de 65 manholes, distribuidos entre manholes en concreto prefabricado o manholes contruidos en sitio.

• **Derivaciones**

El proyecto requiere para la cuenca 3 la construcción de 337 conexiones domiciliarias, en la medida de lo posible se procurará instalar una acometida para dos predios, pero cuando la ubicación del predio lo amerite o lo solicite el propietario del mismo se podrán instalar acometidas independientes.

(...)

6.1.4. Instalación Sistema de Alcantarillado- CUENCA 4

• **Redes de alcantarillado**

Se requiere el suministro e instalación de 2,982 m de tubería de PVC perfilada o 200 mm (8"); suministro, instalación y construcción de 35 manholes, distribuidos entre manholes en concreto prefabricado o manholes contruidos en sitio.

• **Derivaciones**

El proyecto requiere para la cuenca 4 la construcción de 290 conexiones domiciliarias, en la medida de lo posible se procurará instalar una acometida para dos predios, pero cuando la ubicación del predio lo amerite o lo solicite el propietario del mismo se podrán instalar acometidas independientes.

(...)

6.1.5.. Instalación Sistema de Alcantarillado- CUENCA 5

• **Redes de alcantarillado**

Se requiere el suministro e instalación de 3,936 m de tubería de PVC perfilada o 200 mm (8") y 410 m de tubería de concreto o 20 " clase 2; suministro, instalación y construcción de 52 manholes, distribuidos entre manholes en concreto prefabricado o manholes contruidos en sitio.

En la longitud de tubería o 200 mm se incluye la cantidad adicional que se necesita para conectar las derivaciones en los tramos de diámetro superior a o 10".

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001184

2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA
– ATLANTICO. NIT: 890112371-8

• **Derivaciones**

El proyecto requiere para la cuenca 5 la construcción de 264 conexiones domiciliarias, en la medida de lo posible se procurará instalar una acometida para dos predios, pero cuando la ubicación del predio lo amerite o lo solicite el propietario del mismo se podrán instalar acometidas independientes.

Las derivaciones se instalarán en tuberías de 200 mm y o 250 mm, en los tramos con diámetro superior se deberá instalar una tubería de 200 mm para conectar las derivaciones, dicha tubería se instalará paralela o encima de la tubería principal.

(...)

Que revisada la reformulación del plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos- PSMV, Municipio de Palmar de Varela- Departamento del Atlántico, 2013 – 2018, se pudo evidenciar que dentro de los programas proyectos y actividades que trata el punto 8 se establece lo siguiente, así:

Que mediante escrito radicado con N°. 838 del 31 de enero de 2017, la sociedad Triple A de Barranquilla S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, correspondiente al segundo semestre del año 2016, del cual se presenta lo siguiente:

Obras según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	% de avance
Programa de saneamiento de Baranoa		
Instalación de redes de alcantarillado	2008-2015	
Cuenca 1		0%
Cuenca 2		100%
Cuenca 3		100%
Cuenca 4		0%
Cuenca 5		0%
Cuenca 6		100%
Prolongación colector Ø = 30"	2006	100%
Estación de bombeo y tubería de impulsión	2006-2007	100%
Programa de tratamiento de aguas residuales		
Laguna de estabilización – EDAR Baranoa	2007	100%

Que mediante escrito con radicado No. 1431 de 20 de Febrero de 2017., remite ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico queja presentada por el señor ELIDES RAFAEL POLO VILORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.014.771, por medio del cual reitera el problema de carácter ambiental y de salubridad ocasionado por las aguas servidas que emanan de la vivienda del señor MIGUEL NAVAS DE LA CRUZ ubicado en la Carrera 24 No.21-57 en el mencionado Municipio.

Que funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control a los permisos ambientales otorgados por esta autoridad ambiental, se realizó visita de inspección técnica el día 05 de Mayo de 2017, y de la cual se desprende el Informe Técnico No. 000329 del 11 de Mayo de 2017. Se obtuvo lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, la vivienda con nomenclatura carrera 24 No.21-57 esquina; propiedad de la familia NAVAS DE LA CRUZ se encuentra desde hace un tiempo realizando los vertimientos

lapack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 8 4

2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA
- ATLANTICO. NIT: 890112371-8

de sus aguas residuales domesticas a los frentes de las viviendas vecinas del sector, trayendo consigo una serie de afectaciones a la comunidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental al sector de la Calle 22 con Carrera 24 del barrio primavera ubicado dentro del Municipio de Baranoa- Atlántico, observándose lo siguiente:

- ❖ La vivienda con nomenclatura carrera 24 No.21-57 esquina, desde hace varios años se encuentra generando una problemática ambiental, debido a que los vertimientos de sus aguas residuales domesticas generada de las duchas de los baños y lavaderos, son descargadas a la calle, contaminando de manera significativa los frentes de la vivienda del sector y afectando la salud de las personas.
- ❖ En el momento de la visita técnica de inspección ambiental no se sintieron olores ofensivos, pero si se evidenció que efectivamente las aguas residuales domesticas generada de la vivienda en mención se encontraban descargadas en la calle y creando una escorrentía en el sector.
- ❖ En el momento de la visita únicamente la propiedad de la familia NAVAS DE LA CRUZ presentaba esta situación, ya que los propietarios de las demás viviendas han optado por descargar sus aguas residuales a las pozas sépticas o dejar de que estas aguas (duchas y lavaderos) sean vertidas dentro de su mismo predio, es decir se infiltren en el patio.
- ❖ Es importante aclarar que en el barrio primavera no se cuenta con un sistema de alcantarillado, sino con pozas sépticas para verter las aguas residuales domesticas generadas de los sanitarios.
- ❖ La persona que atendió la visita manifestó que en reiteradas ocasiones han hablado con la familia NAVAS DE LA CRUZ con la finalidad de solucionar esta problemática, sin embargo no se ha podido llegar a un acuerdo con ellos.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000329 DEL 11 DE MAYO DE 2017.

Una vez practicada la visita técnica de inspección ambiental por personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el predio ubicado en la carrera 24 No.21- 57 esquina, del barrio las primaveras dentro de la Jurisdicción del Municipio de Baranoa Atlántico, se presenta la siguiente conclusión:

- ❖ Como el caso puntual hace referencia a un vertimiento de aguas residuales domesticas a la calle del sector en mención, por parte de la vivienda con nomenclatura carrera 24 No.21-57 esquina, es indicado aclarar que le corresponde al Municipio de Baranoa – Atlántico, ejecutar y garantizar los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001184 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA
- ATLANTICO. NIT: 890112371-8

- ❖ Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 del 2015., manifiesta las Soluciones individuales de saneamiento señalando Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que el Municipio de Baranoa Atlántico, es el encargado de ejecutar y garantizar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dentro de su Jurisdicción, llevando a cabo las Soluciones Individuales de Saneamiento relacionado a normalizar los asentamientos sanitarios rurales, razón por la cual resulta necesario efectuar unos requerimientos al Municipio en mención, de acuerdo con la normatividad que a continuación se relaciona.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de las actividades industriales, agropecuarias mineras y domésticas.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargada al sistema

Jacch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001184

2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA
- ATLANTICO. NIT: 890112371-8

público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 6 ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV, se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de revisión de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el decreto 1076 de 2015, "por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Que en el inciso 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3. de la misma normatividad establece que se prohíbe Vertimientos En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.10. de dicho Decreto señala las Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Baranoa – Atlántico, identificada con NIT 890112371-8. Representada Legalmente por el señor Alcalde LAZARO ESCALANTE ESTRADA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para que cumpla de los avances de las cuencas 1,4 y 5., contempladas en Plan de Saneamiento

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001184 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA
- ATLANTICO. NIT: 890112371-8

y Manejo de Vertimientos del Municipio en mención, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000329 del 11 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

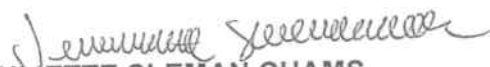
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los 22 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir.

Proyectó: y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) 
V*B* Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

zapata